

**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA PARA
MODIFICAR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE. -**

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE. -**

Con fundamento en los artículos 29, 30 Fracción V y XLVIII, 35, Fracción I, 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como los artículos 4, 16, 17, 17 Bis, 18, 22 Fracción VI, 28 fracción IV, 34 Fracciones VII y VIII, 43 Fracciones I y VIII, 44 Fracción VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; así como en los artículos 58, 59, 68, 69 y 69 Bis del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; el suscrito, en mi calidad de Diputado de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza Yucatán, ante este H. Congreso del Estado, tengo a bien presentar por este medio la siguiente iniciativa titulada:

**I.- INICIATIVA PARA MODIFICAR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a continuación, se describe exposición de motivos y fundamentos que justifican las reformas que se presentan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
24 MAY 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 12:15

FIRMA:

Luis René Fernández Vidal
[Signature]

[Signature]



Representación Legislativa Nueva Alianza Yucatán LXIII Legislatura

En México, la violencia política se ha convertido en un tema de gran relevancia. Según el estudio "Violencia Política en México"¹ realizado por Integralia Consultores, se registraron en el país 131 incidentes durante el periodo de septiembre 2021 a junio de 2022, con un saldo de 172 víctimas, de las cuales 122 resultaron fatales. Es destacable que el 50% de estos incidentes afectaron a funcionarios en activo.

En esa misma línea, el comunicado de prensa emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)² señala que, de marzo a mayo de 2021, en México, el Mecanismo de Protección a Candidatos registró 398 denuncias de amenazas o agresiones (226 hombres y 172 mujeres), incluyendo 13 asesinatos en contra de personas candidatas, particularmente respecto de aquellas personas aspirantes a cargos municipales y locales. En ese mismo comunicado, la CIDH precisó que de septiembre de 2020 a mayo de 2021 al menos 88 actores políticos habrían fallecido como consecuencia de la violencia.

Aunado a lo anterior, se hace referencia al ex senador Luis Donaldo Colosio³, quien fue asesinado el 23 de marzo de 1994 en Tijuana, Baja California, durante un acto proselitista. Y a nivel local, se recuerda el caso más reciente del magnicidio del diputado Pánfilo Novelo Martín⁴, quien fue asesinado el 9 de enero de 2002 de tres balazos.

En este contexto, se evidencia un riesgo constante para la integridad física de quienes desempeñan roles en la carrera política, ya que representan intereses diversos que no siempre coinciden con las ideas predominantes. Además, al ser figuras de interés público, su esfera de privacidad difiere de la de un ciudadano común, ya que sus acciones transitan de la esfera de la vida personal al ámbito público.

Por ende, ocupar un cargo público implica una responsabilidad colosal, esto pues las decisiones tomadas a menudo repercuten directamente en la vida de la ciudadanía. En este sentido, aquellos que desempeñan roles destacados, como la

¹ Integralia Consultores. (2021). Violencia política en México. Recuperado de: https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2022/07/Violencia-poli%CC%81tica_30JUN22.pptx.pdf

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). La CIDH llama a México a prevenir y sancionar hechos de violencia en próximo proceso electoral. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/138.asp>

³ Expansión Política. (2022). La Historia tras el último adiós a Colosio. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/08/la-historia-tras-la-muerte-de-luis-donaldo-colosio>

⁴ Proceso. (2002). El asesinato de Novelo Martín, una ejecución "bien preparada": PGJY. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2002/1/10/el-asesinato-de-novelo-martin-una-ejecucion-bien-preparada-pgjy-63823.html>



persona Titular del Poder Ejecutivo, la de la Secretaría de Seguridad Pública, la de la Fiscalía General del Estado y las de las direcciones de los centros de reinserción social y de aplicación de medidas para adolescentes, enfrentan constantemente riesgos a su integridad.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario el robustecimiento del servicio de escolta pública brindado a las autoridades referidas, la cual se extiende incluso cuando han dejado el cargo, pues los efectos de sus decisiones sobre los intereses de los particulares continúan incluso cuando ya no ejercen funciones públicas.

En razón de ello, se propone la modificación del artículo 45 de la ley en comento, para permitir la renovación de la solicitud del servicio de escolta pública. De igual forma, se propone la modificación del artículo 47 para aumentar el número de elementos para prestar dicho servicio, así como de las unidades vehiculares destinadas a este; para agregar el supuesto de servicio de escolta fortalecido en caso de que la persona solicitante ejerza un nuevo cargo público o de elección popular y de las facultades para poder realizar los actos administrativos necesarios para ello; y para incluir los viáticos y los gastos que estos comprenderán.

Adicionalmente, esta iniciativa establece un régimen transitorio integrado por dos artículos. El artículo primero se refiere a la entrada en vigor de la ley, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Finalmente, el artículo segundo dispone que la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública deberán realizar los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para dar cumplimiento a este decreto.

DECRETO

Artículo único. Se reforman: el párrafo primero del artículo 45 y el artículo 47, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

El servicio de escolta pública se prestará a las autoridades establecidas en el artículo anterior, previa solicitud, por escrito, a la persona titular del Poder Ejecutivo, por un periodo de tiempo igual al que hayan desempeñado el cargo, siempre que hayan permanecido en él, al menos, un año cumplido. Dicho servicio podrá ser renovado para periodos posteriores, previa solicitud de parte.

...



Artículo 47. Elementos para la prestación del servicio de escolta pública

La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá, para la prestación del servicio de escolta pública que se otorgue a las autoridades de las instituciones de seguridad pública establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 44 de esta ley, de, al menos, ocho integrantes, dos vehículos, sistema de comunicación, armamento, viáticos y demás equipo que les permita el correcto desempeño de sus funciones.

En caso de que alguna de las personas a que se refiere el párrafo anterior, al término de su mandato inmediatamente desempeñará un cargo público o de elección popular en territorio nacional fuera de Yucatán, contará con cuatro integrantes y dos vehículos adicionales a lo previsto en el párrafo anterior, con sus respectivos sistemas de comunicación, armamento, viáticos y demás equipo que les permita el adecuado desempeño de sus funciones en el lugar del ejercicio del cargo público o de elección popular de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública en su caso, deberá realizar los actos administrativos, celebrar acuerdos, firmar los convenios, expedir los oficios, realizar las gestiones, los trámites o cualquier otro acto que resulte necesario, ante las autoridades federales, estatales y locales, para la prestación del servicio de escolta pública fuera del territorio estatal, que se requiera.

A partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de escolta, el personal, vehículos, sistema de comunicación, armamento, viáticos y demás equipo por medio del cual se preste el servicio deberá disminuir, cada sexenio, en un 25%.

Independientemente de la disminución a que se refiere el párrafo anterior, el mínimo de personal asignado a las autoridades a que se refiere el primer párrafo de este artículo no podrá ser menor a cuatro integrantes, dos vehículos y los respectivos sistemas de comunicación, armamento, viáticos y demás equipo que les permita el correcto desempeño de sus funciones.

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar el aumento del mínimo a que se refiere el párrafo anterior, previa solicitud que justifique la necesidad del incremento del personal, vehículos, viáticos y equipamiento de que se trate.

Para efectos de este artículo, se reputarán como viáticos los gastos de viaje, en el estado o en el país, cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de vehículos y pago de kilometraje, suficientes para el desempeño de sus funciones.





Artículos Transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Ajustes presupuestales y administrativos

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán los ajustes presupuestales y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

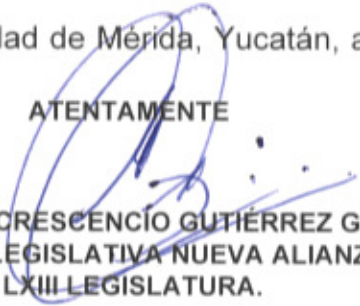
Por todo lo expuesto y fundado, a este H. Congreso del Estado de Yucatán y su Mesa Directiva, atentamente solicito se sirva:

Tener por presentado al que suscribe, en mi calidad de Diputado Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza Yucatán, ante este H. Congreso del Estado de Yucatán, presentando por medio de este escrito y el archivo electrónico correspondiente, la presente Iniciativa para modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Se turne a la Comisión Legislativa correspondiente, para la realización de su dictamen en los términos de ley y posterior sometimiento a votación y en caso de ser aprobado, se envíe al pleno de esta Honorable Legislatura para el trámite correspondiente, por así proceder.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 21 días de mayo de 2024.

ATENTAMENTE



DIP. MTRO. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA NUEVA ALIANZA YUCATÁN,
LXIII LEGISLATURA.

pág.